*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Colegio Interdistrital de Jueces de Primera Instancia del Distrito n° 6, Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 de esta ciudad.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 12 de esta ciudad y el Colegio Interdistrital de Jueces de 1era. Instancia del Distrito N° 6, Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Zulma Patricia F , quien relató que había entablado contacto con una persona identificada como Martín C a través de la plataforma Marketplace de la red social Facebook, donde la denunciante había publicado un mueble para la venta. A fin de concretar la operación le pasó a C su número de CBU y luego, con la excusa de que había realizado una transferencia por un monto mayor, C le pidió que le devolviese el dinero, lo que así hizo mediante tres transferencias. A pesar del comprobante remitido por *WhatsApp,* la damnificada no habría recibido el dinero y Castro no respondió más sus llamadas.

La justicia nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia santafesina con fundamento en que la cuenta destinataria del dinero tenía radicación en esa provincia, donde también residiría su titular, Milton F z, y se registraría el acceso a internet al contratar los servicios bancarios.

La justicia de Santa Fe rechazó esa atribución por prematura al considerar no se había determinado la efectiva participación de Milton F y que podría tratarse de una cuenta intermediaria. Agregó también que cabía privilegiar el domicilio de la damnificada a fin de asegurar su participación en el proceso.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de V.E. que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe

resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Por otro lado, es sabido que el itinerario del dinero resulta de suma importancia para individualizar al receptor final y, en su caso, identificar a los presuntos autores de la maniobra.

En ese sentido advierto que la cuenta destinataria tendría radicación en la provincia de Santa Fe, donde también registra su domicilio el titular y se habría dispuesto de los fondos fraudulentamente obtenidos.

En tales condiciones, opino que corresponde a la justicia de Santa Fe proseguir con la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 15 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.04.2025 16:48:41